

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2025
(SPH16-0331)

“MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 1986 DEL 23/ 12/ 2016 QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JULIO POSSO JOSE AGUSTIN.”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo distrital N°003 de 2016 y el Decreto No.0774 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dentro del Programa de Titulación, expidió actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 003 de fecha 15 de marzo de 2016, se facultó al alcalde del Distrito de Barranquilla Dr. Alejandro Char Chaljub, para "Transferir bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla".

Que el Decreto Distrital No. 0774 del 28 de agosto de 2024 delegó en la Secretaría Distrital de Planeación - Oficina de Hábitat la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, o de uso diferente al habitacional.

Que, de conformidad con los lineamientos legales y actuación administrativa, se expidió la Resolución N°1986 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por la cual se cedió a título gratuito un bien fiscal" al beneficiario JULIO POSSO JOSE AGUSTIN, identificado con cedula de ciudadanía 5.026.087.

Que la citada resolución fue elaborada y enumerada para su posterior entrega del título de cesión, no obstante, no se surtieron las etapas de notificación, inscripción y registro, bajo el folio de mayor extensión de la matrícula inmobiliaria como se señala a continuación:

No Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Matrícula de mayor extensión
1986	23/12/2016	JULIO POSSO JOSE AGUSTIN	5026087	C 10 35 19	040-552218

Que esta oficina, dentro de las consultas que realiza periódicamente en las distintas bases de información accedió a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y través del link <https://certvigenciacedula.registraduria.gov.co/Datos.aspx> se evidenció una

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2025 (SPH16-0331)

“MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 1986 DEL 23/ 12/ 2016 QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JULIO POSSO JOSE AGUSTIN.”

novedad de cancelación **por muerte**, de la cédula de ciudadanía del beneficiario arriba descrito, así:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Fecha de novedad de cancelación de la CC por muerte
1986	23/12/2016	JULIO POSSO JOSE AGUSTIN	5026087	C 10 35 19	27/10/2016

Que de la anterior información se desprende que el beneficiario falleció antes de la expedición del acto administrativo de cesión a título gratuito; por lo que, la Resolución de cesión a título gratuito no pudo ser notificada y quedar ejecutoriada.

Que la Oficina de Hábitat, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación, de esta manera procedió a realizar la validación correspondiente, en aras de dar celeridad al trámite administrativo, de acuerdo con los principios que rigen la actuación, en este caso, el debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal; motivo por el cual da inicio al estudio de la revocatoria directa de oficio, con relación a la Resolución arriba relacionada.

Que, de conformidad con las normas precitadas, este Despacho es competente para conocer y resolver de fondo la revocatoria directa de oficio de este acto administrativo, a lo cual, se procede previo los siguientes razonamientos:

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, en el capítulo IX artículo 93°: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que de ello se desprende la facultad con que cuenta la Administración para revocar los actos administrativos con el fin específico de crear, modificar o extinguir las situaciones jurídicas previstas en el acto administrativo revocado. Por eso, ese mecanismo se puede utilizar cuando se configuran las causales de revocación.

Que, por su parte, el artículo 97 ibidem, señala: **Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Que, frente al tema, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 29 del 16 de julio de 2002, señaló que: “en nuestra legislación, la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social”. En estos casos en concreto, si la Administración encuentra que alguno de sus actos

**RESOLUCIÓN No. 143 DE 2025
(SPH16-0331)*****“MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 1986 DEL 23/ 12/ 2016 QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JULIO POSSO JOSE AGUSTIN.”***

debe ser revocado por darse alguna de las causales consagradas en el artículo 93 ibidem, puede adelantar por su propia iniciativa los trámites encaminados al logro de tal propósito,

pues bien es sabido que nadie está obligado a perseverar en su error y que las decisiones no ajustadas a derecho no tienen por qué atar de manera indefectible a quienes las han producido.

Que el tratadista Rodríguez R., se ha pronunciado de la siguiente manera: “(...) *la revocación Directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente (...)*”.

Que, en esa medida, la Administración Pública está facultada para remover o desaparecer de la esfera jurídica un acto administrativo expedido, cuando sea notoria su oposición a la constitución y la ley, siempre y cuando no hayan creado situaciones o derechos a favor de particulares en aquellos casos que se necesite del consentimiento expreso del respectivo titular.

Que la decisión adoptada por el Distrito E.I.P de Barranquilla a través de Resolución que cedió a título gratuito un bien fiscal, no surtió el trámite de la notificación personal dispuesta en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, lo cual, tendría como consecuencia que los actos administrativos no produjeran efectos legales, por cuanto no han creado situaciones o derechos a favor de particulares; por lo que, resulta procedente decidir de fondo la revocatoria directa de oficio.

Que, en cuanto a la oportunidad para el presente trámite, el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la acción de revocatoria directa “(...) *podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)*”

Que, teniendo en cuenta la disposición anotada y, como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la Resolución arriba relacionada y sujeta a la presente decisión, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar, de manera oficiosa, la presente revocatoria directa.

II. CASO CONCRETO

Que en el caso sub examine está probado que, dentro del trámite de la expedición del acto administrativo, tuvo lugar el fallecimiento del único ocupante acreditado en la actuación, según la información que se desprende del caso y que preceden a un proceso de titulación que incluyó la verificación de la ocupación de los predios.

Que en ese contexto, el suceso de muerte del ocupante y único beneficiario, es una circunstancia que se relaciona y afecta directamente el principio de publicidad del acto administrativo y, por ende, el control del hecho determinante de la decisión en cuestión, concretamente en el caso de estudio, no se logra producir efectos ni modificar ninguna situación de carácter jurídico o patrimonial a favor del ocupante, razón que no obliga a la autoridad a solicitar el consentimiento expreso por parte del titular.

Que, tratándose de un acto administrativo de cesión a título gratuito, se dispone que para su procedencia se requiere que se cumplan todos los requisitos establecidos por ley, y en cuanto a su eficacia, además, debe surtirse la carga de notificación personal de conformidad

**RESOLUCIÓN No. 143 DE 2025
(SPH16-0331)****“MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 1986 DEL 23/ 12/ 2016 QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JULIO POSSO JOSE AGUSTIN.”**

con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. En ese sentido, el lamentable deceso del ocupante se constituyó como un hecho ajeno a la Entidad, que imposibilitó la continuación del proceso de titulación del predio fiscal en la etapa de notificación personal, así como su consecuente culminación con el registro.

Que, para efectos de dirimir el tratamiento legal del presente caso, la Secretaría Distrital Jurídica, a través del radicado interno QUILLA-21-053023 del 5 marzo de 2021, remitió concepto jurídico atendiendo lo solicitado por la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, en los siguientes términos:

“(…) Procedencia de la revocatoria directa de oficio.

De acuerdo con lo señalado por la ley y la jurisprudencia, en “aquellos casos en donde no se surte la notificación en debida forma, ya que el titular de los derechos contenidos en el acto administrativo fallece sin que produzca efectos jurídicos” no es posible afirmar que ese acto administrativo ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría al fallecido y por tal razón, no se requiere solicitar consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo sujeto pasivo para proceder a su revocatoria directa, tal como lo exige el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Es claro que si el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 exige que, “cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”, a contrario sensu cuando ese acto no haya creado esa situación particular y concreta, la cual se logra con la notificación, si es posible la revocación, ya que no se ha afectado al particular, ni se le han creado derechos que con la revocatoria pudieren ser vulnerados.

Adicional a lo anterior, la administración distrital, en torno a la revocatoria directa de oficio del acto administrativo, debe analizar que el fallecimiento del sujeto pasivo de la declaratoria unilateral de la voluntad de la autoridad administrativa afecta, no sólo, a uno de los elementos del acto administrativo, puesto que el fallecimiento del mismo, implica que este deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, además afecta su legalidad, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito para vivienda, es una actuación reglada de la administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que debe cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 708 de 2001, la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 149 de 2020 y por último afectaría su ejecutoria y no podría producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la administración.(…)”.

Que lo anterior implica que el acto que no haya sido notificado conforme a los requisitos legales no producirá efectos, no es eficaz. Así las cosas, la Resolución arriba relacionada no puede tenerse como acto administrativo constitutivo de derecho ni como acto creador de una situación, individual, particular y concreta a favor del beneficiario.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T -229/19, señaló:

“(…) Por lo tanto, las decisiones administrativas no producen efecto legal alguno, es decir, carecen de fuerza vinculante, hasta tanto se encuentren debidamente notificadas (...) En efecto, con la notificación de una actuación administrativa se

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2025
(SPH16-0331)

“MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 1986 DEL 23/ 12/ 2016 QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JULIO POSSO JOSE AGUSTIN.”

garantiza realmente que las personas puedan conocer y controvertir las razones de hecho y de derecho en que las autoridades públicas fundamentan sus decisiones (...).”

Que, conforme a la normativa, doctrina y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en función de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total, de manera oficiosa o por solicitud de un interesado al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado.

Que, en el caso sub examine, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al momento de producirse la muerte del beneficiario; este individuo deja de ser sujeto de derechos, obligaciones y además, afecta la legalidad del acto, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito, es una actuación reglada de la Administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que deben cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 1101 de 2005 reglamentada por el Decreto 4825 de 2011 y por último, afectaría su ejecutoria al no poder surtir la debida notificación, lo cual, imposibilita producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la Administración.

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, por razones de conveniencia, oportunidad y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, como el debido proceso, la eficacia, economía y celeridad, procederá a realizar la revocatoria directa de oficio.

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes las siguientes Resolución “*Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal*”:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Barrio
1986	23/12/2016	JULIO POSSO JOSE AGUSTIN	5026087	C 10 35 19	Rebolo

ARTICULO SEGUNDO: Revocar los actos administrativos que se hayan emitido en el curso del Proceso de Titulación en los siguientes expedientes administrativos, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

Dirección del predio	Barrio	Referencia catastral	Matrícula de mayor extensión
C 10 35 19	Rebolo	080010106000009740018000000000	040-552218

ARTÍCULO TERCERO: Habilítense el siguiente predio fiscal, para efectos de futuras cesiones gratuitas, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de acto administrativo de transferencia:

**RESOLUCIÓN No. 143 DE 2025
(SPH16-0331)**

“MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 1986 DEL 23/ 12/ 2016 QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JULIO POSSO JOSE AGUSTIN.”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, en la página web institucional, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

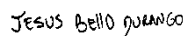
ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los seis (6) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RESOLUCIÓN No. 143 DE 2025
DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Jesús Bello Durango – Abogado Contratista 

Revisó: Ketty Celedon-Asesora



Aprobó: Karen Ricardo- Asesor Externo – Oficina de Hábitat 

Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho.

